

ESTADO

Fecha de publicación: 30 DE JULIO DE 2020

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	1 F	DIVORCIO	110013110001-2014-00548-00	Jorge Enrique Parra Murillo	Luz Marina Herrera Rodriguez	En traslado trabajo de partición.
2	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2013-00258-00	Causante: Pedro Julio Quintero Salazar		En traslado trabajo de partición.
3	28 F	DIVORCIO	110013110028-2017-00200-00	Gloria Yarledy Ramirez Rivera	Eduardo Sarmiento Leal	Aprueba trabajo de partición.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00580-00	Guillermo Rojas Alarcon	Causante Misael Rojas Rodriguez	Ordena acumulación, otros.
5	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00056-00	Jose Orlando Martinez Triana	Causante Eloisa Triana Pardo	Decreta Cautela.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00098-00	Luz Stella Diaz Rodriguez y otros	Causante Fernando Salazar Marin	Ordena emplazamiento.
7	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00479-00	Andrea Catalina Rodriguez Gomez	Causante Martha Patricia Gomez Diaz	Ordena emplazamiento.
8	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00559-00	Andres Mateo Castelblanco Suarez	Causante Luis Guillermo Castelblanco Lopez	Ordena nueva publicación.
9	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00725-00	Gustavo Sarmiento Mendoza	Causante Rosa Dominga Martinez	Reconoce herederas, otros.
10	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00071-00	Pompilio Castro Alvarado	Causante Justo Enrique Castro Campos	Rechaza demanda.
11	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00100-00	Claudia Liliana Toncon Velandia	Maicol Ernesto Jaramillo Castrillon	Rechaza demanda.
12	28 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2020-00109-00	Alirio Diaz	Yolanda Durango Utria	Admite demanda.
13	28 F	CUSTODIA	110013110028-2020-00122-00	Bryan Martinez Mariano	Dayana Polo Barros	Rechaza de plano la demanda.
14	28 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2020-00125-00	Alexander Tovar Gonzalez	Juan David Tovar Ramos	Avoca conocimiento, señala fecha para prueba de ADN.

ESTADO

Fecha de publicación: 30 DE JULIO DE 2020

15	28 F	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00196-00	Angela Rocio Gutierrez Rubiano	Daniel Alfonso Henandez Montes	Admite demanda.
16	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00197-00	Esmeralda Cecilia Forero Torres	Jose Benigno Aguirre Acevedo	Admite demanda.
17	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2020-00198-00	Ana Emilcen Boyaca Pacanchique	Edgar Leonardo Sarmiento P y otros	Inadmite demanda.
18	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2020-00200-00	Yury Alexandra Caballero Gomez	Carlos Orlando Monroy Muñoz	Rechaza de plano la demanda.
19	28 F	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	110013110028-2020-00201-00	Sandra Liliana Moreno Rodriguez	Blanca Marina Luque Guevara	Inadmite demanda.
20	28 F	EJECUCION SENTENCIA DE NULIDAD	110013110028-2020-00202-00	Martha Lucia Barragan y Jorge Enrique Paez Marroquin		Admite solicitud.
21	28 F	ADJUDICACION DE APOYO	110013110028-2020-00204-00	Carlos Enrique Amaya Chacon	En favor de Ana Dolores Amaya Chacon	Inadmite demanda.
22	28 F	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	110013110028-2020-00205-00	Laura Marcela Moreno Tabarez	Luis Alfonso Vargas Castro	Admite demanda.
23	28 F	FILIACION NATURAL	110013110028-2020-00206-00	Erika Johanna Fuentes Calle	Lina Maria Roa Rojas y otros	Admite demanda.
24	28 F	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2020-00207-00	Leidy Magaly Rocha Caicedo	Arnold Cordoba Valoyes	Admite demanda.
25	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00209-00	Heraldo Antonio Peñuela Cantor	Rita Garcia Cuadros	Admite demanda.

Se fija hoy 30-jul.-20 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.

Jaider Mauricio Moreno Moreno (Secretario)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2014 – 548 Liquidación de la Sociedad Conyugal de Luz Herrera contra Jorge Parra.

Córrase traslado a los interesados del presente trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra a folios 109 a 116.

SEÑALAR como honorarios al Partidor designado, la suma de \$400.000=, suma que deberá ser cancelada por los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53fc5b306685949f9b134b5aff498f1374c2c4045db2935a8c26e16bae87e345

Documento generado en 29/07/2020 10:24:14 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2013 - 258 Sucesión de Pedro Quintero.

Córrase traslado a los interesados del presente trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra a folios 319 a 345.

SEÑALAR como honorarios a la Partidora designada, la suma de \$400.000=, suma que deberá ser cancelada por los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45982389bf7337e95b5ac3414a844ae8540a78d53c039d15d0f88adf0ce9c375

Documento generado en 29/07/2020 10:19:03 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA



Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2017 - 200 Liquidación de Sociedad Conyugal de Gloria Ramírez
contra Eduardo Sarmiento

Mediante auto de fecha 2 de mayo de 2018, se admitió el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal conformada por los señores GLORIA YARLEIDY RAMIREZ RIVERA y EDUARDO SARMIENTO LEAL allí se ordenó emplazar a la parte demandada y a los acreedores de la sociedad patrimonial, no obstante, el demandado se compareció al juzgado y se notificó de manera personal.

Luego de que la parte demandada quedara debidamente notificada y se hubiese emplazado a los acreedores de la sociedad conyugal, se señaló fecha de audiencia de inventarios y avalúos, una vez se resolvió la objeción propuesta frente a la presunta existencia de un vehículo, la misma fue resuelta en audiencia y notificada en estrados, indicándose que dentro de la sociedad conyugal conformada por los ex - cónyuges únicamente se conformó un activo, correspondiente a un inmueble.

Seguidamente, aprobados los inventarios y avalúos se allegó la correspondiente comunicación de la DIAN y Secretaria de Hacienda de conformidad con lo normado por el Art. 844 del Estatuto Tributario, se designó como partidores a los abogados de las partes para que realizaran el correspondiente trabajo de partición, quienes lo allegaron en tiempo.

Como quiera que, al revisar el trabajo de partición, el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia, obrante a folios 82 a 85.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO. OFICIAR a los funcionarios competentes, para que procedan a inscribir esta sentencia en los respectivos registros civiles de

nacimiento de los ex cónyuges y en el de varios de las mismas oficinas. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

QUINTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el presente asunto. Oficiese por secretaria de conformidad

SEXTO: EXPEDIR a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Art. 114 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c717127fb0701fb9d6d2bd9a6a6a660eefa4d039cbef6af1db0302089e69**
Documento generado en 29/07/2020 10:26:07 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref. 2018 - 580 Sucesión de Misael Rojas.

Teniendo en cuenta que se allegó el registro civil de defunción de la señora ASCENCION ROCHA DE ROJAS, el Juzgado Resuelve:

1°. Ordenar la ACUMULACION de la Sucesión de la extinta ASCENCION ROCHA DE ROJAS dentro del proceso de Sucesión del causante MISAEEL ROJAS RODRIGUEZ, que se tramita en este Juzgado.

2°. ORDENAR el emplazamiento por edicto de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro de la presente causa mortuoria y de todos los acreedores que se crean con derecho para intervenir dentro del presente trámite liquidatorio, mediante inclusión en un listado que debe publicarse en un diario de amplia circulación como El Espectador, El Tiempo o El Nuevo Siglo y en una radiodifusora local, para que hagan valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaidier Mauricio Moreno

k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9cde562ec47cf1d9155a42902deac933cc6a5175d19699ecd19069c946df21

Documento generado en 29/07/2020 10:26:46 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref. 2019 - 056 Sucesión de Eloisa Triana.

Acredítese el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la DIAN y Secretaria de Hacienda, a fin de continuar con el respectivo trámite.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de audiencia de inventarios y avalúos, se DESIGNA como PARTIDORES a los abogados CIELO CAROLINA RINCON REYES y JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO.

DECRETAR el SECUESTRO de la cuota parte que le pueda corresponder a la causante sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1026094, por cuanto se evidencia que se encuentra debidamente embargado. COMISIONESE al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto). Líbrese Despacho comisorio, con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764c8eb300593defc6c33c7d70e96a8ddc9b3b7f63371fe7304776
f80c91490b

Documento generado en 29/07/2020 10:27:23 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2019 - 098 Sucesión de Fernando Salazar.

Obre en autos la respuesta de la DIAN -fl. 96- y de la Secretaria de Hacienda -fl. 97-, para los efectos y fines legales pertinentes.

Requerir a la parte interesada, a fin de que, de estricto cumplimiento a lo comunicado por la DIAN, esto es, realizar las declaraciones de renta pendientes a la fecha.

EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el art. 108 del C.G.P., a ERIKA NATALIA SALAZAR MARIN mediante inclusión en un listado que debe publicarse en un diario de amplia circulación como El Espectador, El Tiempo o El Nuevo Siglo y en una radiodifusora local. El emplazamiento de dicho registro, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b4f323cf36fe4abc0d718ba73771926ceeb2fe8955ba70677bbe48
2f02ba16c**

Documento generado en 29/07/2020 10:27:56 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2019 - 479 Sucesión de Martha Gómez.

RECONOCER a RICARDO AUGUSTO RODRIGUEZ como cónyuge supérstite de la causante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 108 del C.G.P., se ordena EMPLAZAR a RICARDO AUGUSTO RODRIGUEZ mediante inclusión en un listado que debe publicarse en un diario de amplia circulación como El Espectador, El Tiempo o El Nuevo Siglo y en una radiodifusora local. El emplazamiento de dicho registro, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para todos los fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación allegada. Por secretaria realícese el registro nacional de emplazados en el TYBA.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eee3fc78db3bf46da5b5cbb0870ec2dbdaf17af36e0cb86f52ccdde778d36a

Documento generado en 29/07/2020 10:28:30 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2019 - 559 Sucesión de Luis Guillermo Castelblanco.

No se tendrá en cuenta la publicación visible a folio 141, toda vez que no se realizó correctamente el emplazamiento, teniendo en cuenta que referencia a los herederos como partes demandantes y a los demás interesados como demandados, sin tener en cuenta que en esta clase de asuntos no existe contraparte, además, no indicó el nombre del causante. Repítase nuevamente.

La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6056b911205476d64c3ea50d4f0606257e467e8749a78897e278ce93281e435

Documento generado en 29/07/2020 10:29:10 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 725 Sucesión de Rosa Martínez.

Téngase por notificados de manera personal a JOVANNA y LUZ MERY MARTINEZ quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y se les reconoce como herederas de la causante en su calidad de hijas.

RECONOCER al abogado JORGE ENRIQUE JOLA BALLEEN quien ostenta la calidad de apoderado de las prenombradas herederas, en los términos del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que en los trámites sucesorales no existe contraparte, siendo procedente que a petición de cualquier heredero se pueda iniciar el proceso liquidatorio, no se tendrá en cuenta el escrito de contestación visible a folios 22 a 24.

RECONOCER a JHON ALEXANDER SARMIENTO MARTINEZ como heredero de la causante en su calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER al abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE quien ostenta la calidad de apoderado del prenombrado heredero, en los términos del poder otorgado.

Requerir a la parte interesada, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fed3bd5ebf87de09b7f4206fb54b945950089188717584658ffd2a568493e0a5
Documento generado en 29/07/2020 10:29:46 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020 - 071 Sucesión de Justo Castro.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de julio 30 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno
k.c.

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

523858ed4d7db5bd58c069e7cd277b988b131038ebdeb286f862511b06c54785

Documento generado en 29/07/2020 10:30:19 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 0100 Privación Patria Potestad de Claudia Toncon
contra Maicol Jaramillo.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se
subsano la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad
con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.
2. Devuélvase sus anexos, sin necesidad de desglose dejando las
anotaciones del caso.
3. Para los efectos legales secretaria tenga en cuenta la autorización
que antecede.

NOTIFIQUESE.

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado** de **julio 30** de **2020**.
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5de949e0e952d6fe3a7f707327745623e98922356adebb56b1b4f32ec5
54d4c**

Documento generado en 29/07/2020 10:34:02 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00109 Impugnación de Paternidad de Alirio Diaz contra la menor de edad Vanessa Díaz.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado por el señor ALIRIO DIAZ en contra de la menor de edad VANESSA DIAZ DURANGO representada por su progenitora señora YOLANDA DURANGO UTRIA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art.386 numeral 2, se fija como fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en el proceso, el día siete (7) del mes de octubre del año en curso a la hora de las 10:00 a.m., el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría **cítese a las partes haciendo las advertencias de ley por inasistencia por el medio más expedito**, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). **Oficiese.**

Se requiere a la parte interesada para que previo a la fecha señalada para la práctica de la prueba de ADN aporte los correos electrónicos de las partes así como número telefónico de contacto.

Se reconoce personería al abogado FRANCISCO LUIS ALMONACID GALVIS en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

NOTIFIQUESE.

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**

El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e5737ddc7f20824c5b5b5ce2b4d4593495ed8b94c1fbbc64d79237a2125689b3***
Documento generado en 29/07/2020 10:34:42 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 00122 Custodia, Alimentos y Visitas de Bryan Martínez en favor de los niños Brian y Emanuel Martínez contra Dayana Polo.

Revisada la presente demanda, se observa que de acuerdo a lo dispuesto en inciso segundo numeral 2 del art. 28 del C.G.P., este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

En efecto el inciso segundo numeral 2 del art. 28 del C.G.P., dispone: “*En los procesos..., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.*”, en el presente caso, de los hechos se desprenden que los niños objetos del proceso se encuentran bajo el cuidado del padre quien reside en el municipio de Soacha – Cundinamarca.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de CUSTODIA por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea enviado al JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA. **Oficiese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado** de **julio 30 de 2020.**

El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f34327d7212bd762b234f9ddbc98eea23f4aae72843fb1d308cab31531aab
680**

Documento generado en 29/07/2020 10:35:15 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil diecinueve

Ref.: 2020 – 00125 Impugnación de Paternidad de Alexander Tovar
contra Juan Tovar.

Atendiendo lo dispuesto en el art.101 numeral segundo del C.G.P., este
despacho AVOCA conocimiento del presente asunto y dispone:

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las
excepciones propuestas por el demandado.

De la revisión del expediente se advierte que sería del caso señalar
fecha para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 de no ser porque no
obra prueba del cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 11
de 2018.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el art.386 numeral
2, se fija como fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DE ADN, a las partes
objeto del proceso, el día veintiuno (21) de octubre del año en curso a la hora
de las 10:00 a.m., el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el
efecto, por secretaría **cítese a las partes por el medio más expedito
haciendo las advertencias de ley por inasistencia**, toda vez que se
presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del
C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE
ADN (FUS). **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0c928e7bb36263efa132f32982523a407e3c46c7a9eaa4b4c11abf2056
e5600**

Documento generado en 29/07/2020 10:35:55 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 0196 Privación Patria Potestad de Ángela Gutiérrez contra Daniel Hernández.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado por ANGELA ROCIO GUTIERREZ RUBIANO quien actúa en representación de la niña ISABELLA HERNANDEZ GUTIERREZ contra DANIEL ALFONSO HERNANDEZ MONTES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Aportar relación de los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia, dirección electrónica, contacto telefónico (celular), sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

RECONOCER a la abogada CAROL SHIRLEY CIFUENTES ACERO como apoderada de la actora en los términos del poder otorgado

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado** de **julio 30 de 2020**.

El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**123e124a266e9d1d3cb2dbaaf1114e3e18de33da94d46efc4c670b9888
2b389f**

Documento generado en 29/07/2020 10:36:35 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00197 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Esmeralda Forero contra José Aguirre.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por ESMERALDA CECILIA FORERO TORRES, mediante apoderado judicial, en contra de JOSE BENIGNO AGUIRRE ACEVEDO.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER a la abogada MAGNOLIA EUNICE ZAMORA BURBANO como apoderada de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado** de **julio 30 de 2020**.
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8481b6319421f9354dc91c14dd1e9b4059987cdd891134f02a9a4dde8b08403

Documento generado en 29/07/2020 10:37:18 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 00198 Fijación Cuota de Alimentos del menor de edad Alex sarmiento contra Edgar, Julián, Andrés, Camilo, Daniel y Luis Sarmiento.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese constancia de conciliación fracasada sobre la fijación de alimentos aquí solicitada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad, como quiera que de los hechos se establece que el bien inmueble sobre el que solicita la medida cautelar no es de propiedad de los demandados.

2. Como quiera que los primeros obligados a pagar la cuota alimentaria a los menores de edad son sus padres, para el caso que nos ocupa indíquese al despacho si ya se adelantó proceso de sucesión del causante LUIS FRANCISCO SARMIENTO SOTO padre del menor de edad, en caso afirmativo apórtese copia de la misma.

3. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el que se solicita la medida cautelar.

4. Indíquese correo electrónico de las partes y apoderado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado** de **julio 30 de 2020**.
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f9d8143521c37967cd3f552c41d26509a24b460e8a510e7029642e386d
21c1e**

Documento generado en 29/07/2020 10:38:03 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00200 Fijación Cuota de Alimentos de la menor de edad Jineth Monroy representada por Yury Caballero contra Carlos Monroy.

Revisada la presente demanda, se observa que de acuerdo a lo dispuesto en inciso segundo numeral 2 del art. 28 del C.G.P., este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

En efecto el inciso segundo numeral 2 del art. 28 del C.G.P., dispone: “En los procesos..., *en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.*”, en el presente caso, la niña y su representante legal residen en el municipio de Soacha – Cundinamarca.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, en tal virtud se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de ALIMENTOS por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea enviado al JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA. Oficiese.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado** de **julio 30 de 2020.**

El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f3374d96803fe177525c4c14df3ae6cbb31448c8cdfb12ba45d5a7d03a
5bec2**

Documento generado en 29/07/2020 10:38:34 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 0201 Filiación Natural de Jean Pool Moreno Rodríguez
contra Blanca Luque y Herederos Indeterminados de Dixon Gómez Luque.

De conformidad con el artículo 90-2 del C.G.P., se inadmite la presente
demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes
defectos que presenta:

1. Apórtese el poder otorgado para adelantar la presente demanda
como quiera que a la fecha el joven Jean Pool Moreno Rodríguez es mayor de
edad.

2. indíquese dirección de notificación de las partes incluyendo de ser
posible, correo electrónico y número telefónico de contacto.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2a5a2c0dd4b58c59a1f59d3f70a4f0311397c5cab15d7c77797d185e2e
cbf0**

Documento generado en 29/07/2020 10:39:10 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 00202 Ejecución de Sentencia de Nulidad de Martha Barragan y Jorge Páez.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las formalidades propias para esta clase de asuntos, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de Ejecución de Sentencia de Nulidad Proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón el día 5 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio celebrado entre MARTHA LUCIA BARRAGAN y JORGE ENRIQUE PAEZ MARROQUIN.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 147 del C.C., ORDENAR la ejecución de dicha sentencia, teniendo en cuenta que ella no viola disposiciones legales o constitucionales del Estado Colombiano.

TERCERO: Librense sendos oficios a los competentes funcionarios para que procedan a su inscripción en los actos de registro civil de matrimonio y de nacimiento de los interesados.

CUARTO: Expídanse las copias que se soliciten, tanto de la providencia eclesiástica anexa, como del presente auto, con las constancias de rigor.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, comuníquese al Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

Firmado Por:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85d3d1b774103769e5daeaeac9e2032fc4a70ed3afae735455eef7c3538
1db45**

Documento generado en 29/07/2020 10:39:42 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020- 0204 Adjudicación de Apoyos de Ana Dolores Amaya Chacón.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el art. 38 en concordancia con el art. 54 de la ley 1996 de 2019

2. Adecúese el poder conforme los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 indicando contra quien se adelanta la demanda como quiera que se trata de un proceso verbal sumario.

3. Apórtese la valoración de apoyos realizada a la señora ANA DOLORES AMAYA CHACON conforme lo señalado en los artículos 34 y 38 numeral 4 en concordancia con lo señalado en el art. 54 Ibídem especificando el tipo de apoyo que pretende el interesado (demandante).

NOTIFIQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**010f707bb1a6ca0edb07ad847d5c0009e0803acb0f36603ddb03fabe38
e43b2b**

Documento generado en 29/07/2020 10:40:13 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 00205 Investigación de Paternidad de la menor de edad Diana Moreno contra Luis Vargas.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurada a través de la Defensoría de Familia por la señora LAURA MARCELA MORENO TABAREZ quien actúa en representación de la menor de edad DIANA MARCELA MORENO TABAREZ contra LUIS ALFONSO VARGAS CASTRO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art.386 numeral 2, se fija como fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes objeto del proceso esto es la niña, su progenitora y el demandado, el día siete (7) de octubre del año en curso a la hora de las 11:00 a.m., el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 - 61. Para el efecto, por secretaría cítese a las partes haciendo las advertencias de ley por inasistencia, toda vez que se presumirán por ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). Oficiese.

Se requiere a la parte interesada para que previo a la fecha señalada para la práctica de la prueba de ADN aporte los correos electrónicos de las partes así como número telefónico de contacto.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4b823980400f40568c19686a3c73cbd9159b6ccaa17b5833a160831c15
73b7d**

Documento generado en 29/07/2020 10:41:06 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 00206 Filiación Natural del niño Juan Fuentes contra Lina Roa y el menor de edad Román Roa Rojas.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de FILIACION NATURAL, instaurada a través de la Defensoría de Familia por el niño JUAN ESTEBAN FUENTES CALLE representado por su progenitora señora ERIKA JOHANNA FUENTES CALLE en contra de LINA MARIA ROA ROJAS y el menor de edad DANIEL ROMAN ROA ROJAS representado por su progenitora MIREYA ROJAS BARBOSA y Herederos Indeterminados del señor MARCO ROMAN ROA CRUZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el art. 108 del C.G.P., a los Herederos Indeterminados de MARCO ROMAN ROA CRUZ, mediante inclusión en un listado que debe publicarse en un diario de amplia circulación como El Espectador, El Tiempo o El Nuevo Siglo. El emplazamiento de dicho registro, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b4bfb1a256a4d0df4fc87198b14ec99a99f63787944dad9633c1c465d85
ec84**

Documento generado en 29/07/2020 10:42:25 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 0207 Privación Patria Potestad de Leidy Rocha contra Arnold Córdoba.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado por LEIDY MAGALY ROCHA CAICEDO quien actúa en representación del menor de edad NICOLAS SANTIAGO CORDOBA ROCHA contra ARNOLD CORDOBA VALOYES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado y como quiera que de la consulta al sistema ADDRESS se lee que el demandado se encuentra activo en el régimen contributivo de salud, por secretaria ofíciase a la E.P.S. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informe a este despacho, si el señor ARNOLD CORDOBA VALOYES se encuentra vinculado a esa entidad, en caso afirmativo nombre y dirección del empleador y dirección de residencia e información de contacto que registra.

Apórtese relación de los parientes por línea materna y paterna del menor de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

RECONOCER al abogado GERMAN CHIVATA LEON como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**
El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c249b3c56f29784e4e15df9391fe44f8a916a6c35edab8425df5716662
be9dd**

Documento generado en 29/07/2020 10:43:24 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 0209 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Heraldo Peñuela contra Rita García.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE::

ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por HERALDO ANTONIO PEÑUELA CANTOR, mediante apoderado judicial, en contra de RITA GARCIA CUADROS.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo art. 368 y ss. del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentre debidamente notificada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de su nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P

RECONOCER al abogado CESAR IVAN SOLANO VERGARA como apoderado del actor en los términos del poder otorgado.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica por **Estado de julio 30 de 2020.**

El Secretario, Jaider Mauricio Moreno

MCMP

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**947122bc663ce497a77409d60ddd3524922e1d1c1104120498e7481203
07d0e5**

Documento generado en 29/07/2020 10:44:07 p.m.